

Suplemento á la gaceta del Gobierno. Viernes 3 de Noviembre de 1820.

Presupuesto general de gastos y contribuciones para el año corriente, leído por el Sr. Yandiola, como individuo de la comision de Hacienda, en la sesion de 1.º de este mes.

En los art. 338 y 340, tít. 7 de nuestra Constitucion se previene que las Cortes hayan de establecer ó confirmar anualmente las contribuciones, sean directas ó indirectas, generales, provinciales ó municipales, y que estas deberán ser proporcionadas á los gastos que se decretasen para el servicio público en todos los ramos. Habiendo cumplido el secretario del despacho de Hacienda con lo prescrito en los art. 341, 342 y 343 del mismo título, remitiendo á las Cortes al principio de la actual legislatura no solamente el presupuesto particular de cada ministerio, y el general de ellos reunidos, sino tambien manifestando sus observaciones acerca del origen é índole de todas las rentas; la comision, á quien el Congreso se sirvió confiar el examen de tan complicado é importante negociado, presentó á su debido tiempo el informe general que consideró mas oportuno, abrazando en él cuantas providencias juzgó conducentes para su correccion, y mejoramiento de nuestra administracion económica.

Las Cortes en sus diarias y detenidas discusiones han hecho patentes á la Nacion los principios de equidad y de justicia que las han guiado en sus continuas deliberaciones. Si en todos los ramos se encontraban á cada paso dificultades, al parecer insuperables, en el de Hacienda se agolpaban los obstáculos hasta un grado capaz de arredrar á todo poder humano, que no fuese la misma representacion nacional. Impuestos repartidos sin orden ni concierto, contribuciones desiguales y arbitrarias, vejaciones continuas de los exactores, y un cúmulo de desdichas consiguientes á estos males, habian reducido á los infelices pueblos á la terrible agonía de perder su existencia, ó resistir al exceso de las cargas que se les imponian. La deformidad de una administracion complicada y viciosa, la inmoralidad de las personas á quienes estaba confiada, y la injusticia del sistema mismo en todas sus partes, habian echado raices tan profundas, que era imposible arrancarlas de una vez sin riesgo de dar con el mismo edificio del Estado en tierra.

Pero la prevision y sabiduría del Congreso han sabido arreglar de tal modo la Hacienda pública para el año presente, que resulta conciliado, en cuanto ha sido posible, el alivio de los pueblos con la asistencia de las obligaciones del erario. Aun en la notoria escasez de datos, tanto del importe de los gastos como del valor de las rentas, sin bases que pudieran suministrar ideas exactas de la riqueza y situacion de los pueblos; sin poder conocer anticipadamente de las quejas y agravios de estos por el repartimiento de las contribuciones existentes; en suma, careciendo del conocimiento de lo mas preciso por efecto del anterior desorden, nadie podrá negar que se han proporcionado considerables alivios del momento á los contribuyentes de todas clases, y anticipado grandes reformas para el año próximo. En él han dispuesto las Cortes que tendrá efecto la abolicion de las rentas estancadas, y que se hará una modificación en los diezmos; dos providencias que por si solas influirán admirablemente en el fomento de todos los ramos que constituyen la riqueza pública. Además se han simplificado los aranceles de aduanas, y metodizado y arreglado los derechos, con lo cual el comercio volverá á tomar nuevo vigor, saliendo de la decadencia mortal en que yacia. Entre tanto puede afirmarse que las principales contribuciones para el año corriente quedan reducidas á una mitad de las que se han pagado en el anterior. Los gastos han sufrido deducciones muy severas, habiéndose limitado su importe á lo puramente necesario para conservar la dignidad exterior del Estado y el orden interior. Como aun á pesar de tan estricta economía no bastase el rendimiento de las rentas á cubrir el total de gastos, ya por las disminuciones de que se ha hecho mencion, y ya por las bajas consiguientes á las modificaciones que se han acordado para el mejor régimen y gobierno de ellas, las Cortes dispusieron levantar un empréstito de 200 millones, por cuyo medio pueda hacerse frente á todas las atenciones del Estado, evitando el insoportable gravamen que habria de imponerse á los pueblos si se les exigiese de pronto aquella cantidad.

Sobre tales antecedentes gira el siguiente plan de gastos y contribuciones, que las Cortes tienen ya aprobado solamente para el año que corre, y finalizará en fin de Junio próximo. La comision de Hacienda, en cumplimiento de su encargo, ha recopilado todo lo que en su concepto ha de comprender la comunicacion que debe hacerse al Gobierno, y lo presenta á las Cortes en el órden siguiente:

Ministerio de Estado.....	12.000,000...
Gobernacion de la Peninsula.....	8.410,375...
Gobernacion de Ultramar.....	1.368,235...
Gracia y Justicia.....	11.131,110...
Hacienda.....	173.351,669...
Guerra. Reales de vellon.	
Presupuesto general...	330.225,425...11
Aumento de prest á la tropa.....	9.972,837...22
Para los invalidos se han añadido posteriormente.....	15.252,653...33
Presupuesto aprobado. Posteriormente para construccion de buques.....	80.000,000...15.000,000...
Asciende el aumento al cuerpo político y cirujanos de la armada.....	1.000,000...96.000,000...
	702.802,304...33

Suma el importe total de los presupuestos de los 7 ministerios y la Casa Real 702.802,304 rs. y 33 mrs. de vn., cuyo pago se ha de verificar con el producto de las contribuciones siguientes:

Directas.

Mitad de la contribucion general, que debe continuarse exigiendo con arreglo al decreto de 30 de Mayo de 1817, refundiéndose en ella la rebaja de la tercera parte condonada á los pueblos por resolucion de las Cortes de 13 de Agosto último, 125 millones.

Idem de los derechos de puertas, que deben quedar extinguidos desde la publicacion de este decreto, deduciéndose el importe de lo que hayan rendido hasta el presente, y satisfaciéndose el resto por los pueblos donde se exigen con limitacion al casco de ellos, segun la comprension del territorio que les estuviese demarcado, y sin perjuicio de que por ahora continúen los arbitrios municipales destinados á cubrir sus obligaciones, 27 millones.

Idem del subsidio del clero, que deberá exigirse con arreglo á los artículos siguientes:

- 1.º Que se lleve á efecto el repartimiento de los 15 millones hecho por la junta apostólica para el corriente año.
- 2.º Que la misma junta imprima, publique y circule este repartimiento á todos los prelados y cabildos eclesiásticos, para que dentro del término breve y perentorio que los preñje, reclamen cualesquiera agravios y perjuicios que se les hayan causado por él, á fin de que sin ofensa de ninguno de los contribuyentes se consiga su cobro con exactitud.
- 3.º Que los repartimientos que se hagan en los respectivos obispados se impriman y publiquen igualmente con la expresion mas escrupulosa de cuotas y contribuyentes, para que así aparezca la justificacion é igualdad en los repartos, y puedan reclamarse los agravios si los hubiese.
- 4.º Que la junta apostólica remita por medio del Gobierno una razon exacta é individual por obispados de las cantidades satisfechas por los cabildos y administradores en cada uno de los años de 1817, 18 y 19, la que pasará á la comision, para que exponga á las Cortes lo que juzgue conveniente.
- 5.º Que el Gobierno disponga se reglamenten las juntas repartidoras del subsidio en las capitales de las diócesis, de tal manera que haya en ellas representantes de todo el clero que ha de pagarle, dándose lugar á las distintas clases de que se compone, con igualdad y proporcion en los votos: 15 millones.

Las rentas decimales se ha calculado que producirán 30 millones, manejadas bajo las reglas siguientes:

- 1.ª Que la administracion continúe como hasta aquí bajo un tanto por ciento sin subalternos, ni sueldo fijo los administradores, é incluyendo en aquel los gastos de correo y escritorio.
- 2.ª Que la administracion, ya sea recogiendo los frutos en especie, y ya dándolos en arrendamiento, se haga con intervencion absoluta de las contadurías de las provincias respectivas.
- 3.ª Que al paso que los frutos entran en almacenes á cargo del administrador con la intervencion que previene el artículo anterior, el dinero que produzcan y que provenga de otras pertenencias de la renta, entre en derecho en las tesorerías de sus provincias con la misma intervencion.
- 4.ª Que el Gobierno procure la rescision de las contratas aun pendientes entre algunas iglesias y la Hacienda, por

Presupuesto general de gastos. Reales de vellon.

Casa Real..... 45,050,000...

la lesion enorme con que han sido celebradas: 30 millones.

Tercera parte pensionable de las mitras 8 millones.

Lanzas 4 millones.

La regalía de aposento de esta corte producirá 5000 rs., con las reformas siguientes acordadas por las Cortes.

1.^a Que se extinga la oficina de regalía de aposento, que hasta aquí ha corrido con su recaudacion y manejo.

2.^a Que se encargue á la intendencia y oficinas de rentas de la provincia.

3.^a Que continúe el derecho de redimirla: 5000 rs.

Efectos de cámara y fiades de escribanos 1.5000 rs.

La contribucion de empleados, que las Cortes han tenido á bien aprobar en subrogacion de la ley del *maximum* que queda abolida, producirá con arreglo á la adjuata escala, y exceptuando los sueldos de los militares: 6 millones.

Asciende el importe total de las contribuciones directas á 217 millones de rs. vn.

Indirectas.

La renta de aduanas calcula la comision que podrá rendir en el año corriente 80 millones, arreglando su administracion á los términos siguientes:

1.^o El Gobierno levantará todas las aduanas interiores, y establecerá las de las fronteras y costas en los parages convenientes, tomando las providencias que correspondan para asegurar los derechos de las mercancías, introducidas en los países (libres hasta ahora) que median entre las que se quiten y las que se establezcan.

2.^o Que retirando al mismo tiempo los resguardos interiores, establezca los de las costas y fronteras, los organice militarmente, y proponga á las Cortes su planta, número y dotacion.

3.^o Que ademas de las aduanas ó registros se establezcan los contra-registros que se crean necesarios, donde se reconozcan sus guías ó notas de pase expedidas en aquellas, y se ponga, digamos así, el sello que testifique las mercancías, que desde allí pueden ya correr libremente en lo interior sin mas exacciones, registros ni entorpecimientos.

4.^o Que las contadurías de aduanas sean independientes de las administraciones, y superiores á ellas, lo mismo que las de provincia, y que intervengan en el despacho material de las mercaderías.

5.^o Que la renta de lanas no sea ya un artículo aparte en la nomenclatura de las rentas, y quede desde ahora bajo el nombre de generales, y sujeta esta produccion á la suer-te que le quepa en los aranceles.

6.^o Que desde el establecimiento de los nuevos aranceles y único derecho, no haya partícipes en él, y la quinta parte del valor de las aduanas que perciba el Crédito público, se indemnice con los arbitrios, y cese el pago en va-les, que se permitía con este motivo.

7.^o Que se den recibos ó cartas de pago, intervenidas por la contaduría, de los derechos que se adeuden y satisfagan en la importacion y exportacion de toda mercadería.

8.^o Que se simplifiquen las fórmulas del despacho y cuenta y razon de las aduanas, y sobre estas bases arregle el Gobierno las ordenanzas ó instrucciones de este ramo de las rentas públicas: 80 millones.

Indulto cuadragésimo: 1 millon y 5000 rs.

La bula de la santa cruzada se ha calculado que podrá rendir 16 millones, sujetando su administracion á las reglas siguientes:

1.^a Que se supriman las administraciones que hay en las provincias y en las diócesis.

2.^a Que las bulas se remitan por la comisaría general á los tesoreros de Rentas de las provincias, bajo la intervencion de las contadurías.

3.^a Que los subdelegados de cruzada expidan como hasta aquí los despachos y veredas para repartirlas á los pueblos, incluidas las capitales, y dejen á cargo de las justicias y ayuntamientos la expencion de ellas.

4.^a Que las justicias y ayuntamientos lleven á tesorería en los plazos determinados los valores y las bulas sobrantes, con intervencion de la contaduría, y todas las formalidades y requisitos que se observan con las contribuciones.

5.^a Que el comisario general retenga en las tesorerías que le parezca, las cantidades que necesite para papel, impresiones, conducciones, sueldos y gastos de la comisaría y sus oficinas, y mas que corresponda para la buena direccion y manejo de este ramo y del indulto cuadragésimo.

6.^a Que se iguale el precio de la bula y del indulto cuadragésimo en toda la Península: 16 millones.

Rentas de correos 10 millones.

Loterías 10 millones.

El papel sellado se considera que podrá rendir 16 millones, con la extension y método que se establecen en los artículos siguientes:

1.^o Desde 1.^o de Enero del año próximo de 1821 deberá usarse del papel sellado en los registros, libros de actas

ó acuerdos de los M. R. arzobispos, obispos, cabildos, corporaciones y comunidades eclesiásticas, seculares y regulares de la Península é islas adyacentes, en la misma forma que en la instrucion de 28 de Junio de 1794, que es la ley 11, tit. 24, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, se halla dispuesto para los cabildos, ayuntamientos y concejos de las ciudades, villas y lugares; entendiéndose lo mismo para todos los despachos de provisiones y nombramientos, certificaciones y letras de cualesquiera otras providencias que se libren por secretaría de Cámara ó Gobierno.

2.^o Las comunidades mendicantes usarán para este y demas objetos del papel de pobres, como lo han podido usar hasta aquí; pero no se entenderán por mendicantes para este efecto las que posean fincas ó bienes raíces, aunque se les haya permitido ó permita pedir limosna.

3.^o A los empleados de Hacienda y demas civiles, á quienes se ha acostumbrado á despachar titulos en papel comun, se les despacharán en adelante en el del sello señalado para otros empleos ó destinos de igual ó semejante clase y dotacion.

4.^o Las letras de cambio de cualquier género y calidad, sean primeras, segundas, terceras ó duplicadas, que no emanen del Gobierno, sus tesorerías, administraciones y autoridades para el pago, giro ó cobranza de caudales y efectos de la Hacienda pública, deberán escribirse en papel sellado, que se dispondrá á este fin por el Gobierno.

5.^o De este papel se harán cinco clases: la primera, que será de precio de 2 reales vellon, servirá para las letras de 20 reales: la segunda de 4 para las de 20 hasta 80: la tercera de 6 para las de 80 hasta 100: la cuarta de 10 para las de 160 hasta 200; y la quinta de 20 reales para las de 200 arriba; dándose dos egemplares á los que tomen papel de la primera y segunda clase, y tres á los que se lleven de las restantes, sin exigírseles mas que lo que corresponde á un solo egemplar.

6.^o Las letras que no esten escritas en el papel sellado correspondiente á la suma de su importe, no tendrán mas fuerza que la de un instrumento comun y privado, ni gozarán de los beneficios especiales concedidos á las letras, endosos y aceptaciones del cambio del comercio, y el tenedor reintegrará á la Hacienda pública del precio del papel sellado que debió usar, y pagará ademas por vía de multa el tres tanto del valor del papel en que debió ponerse la letra.

7.^o Cuidará el Gobierno de que en las contratas que se hagan para la fabricacion del papel sellado, sea este de la mejor calidad: 16 millones.

Las siete rentillas, la sal y el tabaco, cuyo estanco solamente continuará hasta Marzo próximo, podrán graduarse aproximativamente en 70 millones.

La imprenta nacional se calcula que producirá líquido un millon.

Suma el importe de las rentas indirectas 204.5000 rs. vn.

El de las directas 217 millones.

Deben añadirse 108.894,271 rs. vn. por valor del costo de administracion y gastos comprendidos en el presupuesto del ministerio de Hacienda; pues habiéndose calculado solamente el producto líquido de dichas rentas, corresponde añadir á él la expresada cantidad, que completará el rendimiento total de sus productos íntegros 108.894,271.

Total 530.394,271 rs.

Debe ascender el valor aproximativo de las rentas directas ó indirectas, segun queda demostrado, á la cantidad de 530.394,271 rs.

Resumen general.

Presupuesto general de gastos. Rs. vn..... 702.802,304...33

Valor de las rentas..... 530.394,271...

Déficit. Rs. vn..... 172.408,033...33

De forma que comparado el valor que rendirán las rentas con el importe de los gastos acordados para el año corriente, resulta un déficit de 172.408,033 rs. con 33 mrs. vn., que deba cubrirse con los 200 millones del empréstito que propuso el Gobierno, y las Cortes tuvieron á bien aprobar. No se han incluido 40 millones mas de déficit que el tesorero general hizo presente haber satisfecho por obligaciones anteriores al año corriente, y vencidas despues de 1.^o de Julio, porque debe contarse que esta especie de postergaciones en los pagos no puede menos de verificarse todos los años, y de uno en otro, en una dependencia de tan vastas atenciones dentro de la Nacion y en el extranjero. Todo lo que expone la comision de Hacienda á la consideracion de las Cortes en el orden que ha creído mas conducente para que la secretaría proceda á la extension y comunicacion del decreto correspondiente, y el público se instruya de los trabajos y resultados en el importante ramo de contribuciones y gastos para el presente año. Madrid 31 de Octubre de 1820. = Crespo. = Sierra = Silves. = Moscoso. = Banqueri. = Cuesta. = Traver. = Yandiola.